**ONTRATOSCONTRATO PARA LICITACION O CONCURSO PÚBLICO**

(CONTRATO No.4 LP-02/2020/AMT)

Consistente en: **CONTRATO DE “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”.**

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, empleado, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil dieciocho y que vence el día treinta de Abril del año dos mil veintiuno, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: veinticinco de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por tanto en uso de sus facultades de conformidad a la LACAP y RELACAP y a Artículo treinta numeral 9 del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **Dieciséis,**  asentando en acta número: **Cincuenta y tres,** de fecha**: dos de Octubre de dos mil veinte,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, y en base a Acta de la Comisión Evaluadora en los artículos 44 literal R, y artículos 55 de LACAP, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DECO OBRAS S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad de Capital Variable, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número: sesenta y tres, de Libro: dos mil novecientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades de Folios: doscientos cincuenta y seis al doscientos sesenta y cuatro, fecha de inscripción: treinta de Septiembre de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es de cinco año y en la Cláusula X de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Copia de Testimonio de Modificación de Pacto Social de Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número: setenta y siete, de Libro: tres mil quinientos setenta y seis, del Registro de Sociedades de Folios: trescientos doce al trescientos dieciséis, fecha de inscripción doce de Mayo de dos mil dieciséis tercero de fecha once de mayo de dos mil dieciséis de la cual consta que su denominación, cambia de DESAROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DECO OBRAS S.A. DE C.V, a DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DECO OBRAS S.A. DE C.V, y c)Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DECO OBRAS S.A. DE C.V, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número: treinta y cinco, del libro: Tres mil setecientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Folio ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cuatro, de fecha veinte de Septiembre de dos mil diecisiete en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de LICITACION O CONCURSO PÚBLICO número: (CONTRATO NLP-02/2020/AMT), denominado: **CONTRATO DE “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”.** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Este Contrato tiene por objeto Regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes a efecto de suministrar al Contratante: materiales, mano de obra , transporte, equipo y dirección técnica para ejecutar el proyecto: CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, según lo contenido en Términos de Referencia del presente Proyecto, detallados así: 1) Obras Preliminares: Trazo para construcción por unidad de Área: Trescientos metros cuadrados; 2) Terracería: Limpieza y desalojo de ripio y/o piedras: setenta y dos metros cúbicos, Corte de terraza con maquinaria: trescientos setenta y cinco metros cúbicos , Relleno compactado con suelo cemento proporción en volumen al 5% y una resistencia del 90% del proctor; 3) Mampostería de piedra: Canaleta en V de piedra ligada con mortero superficie repellada y afinada ancho= 0.65m tirante= 0.2m: trece metros cúbicos, Cordón cuneta en piedra de cantera, proporción 1:5: doscientos setenta y cinco metros cúbicos; 4)Albañilería: Concrtetado1:2:2.5 E=0.10 cm: trescientos metros cúbicos, Rotulo, herramientas, transporte, mano de obra e imprevistos; que forma parte integrante del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga los siguientes documentos: a) Bases del proceso, b) Oferta Técnica y Económica, c)Presupuesto de la Obra: incluyendo precios unitarios y totales conforme lo cotizado por el Contratista en su oferta, d) Especificaciones Técnicas, e)Planos de Ejecución o Constructivos, f)Cronogramas de Actividades, g) Carpeta Técnica, h) Orden de Inicio de Ejecución de Obra, i) Orden de Cambio, J)Bitácoras del Proyecto, K) Estimaciones de Obra, l) Acta de Recepción Final, m) adendas debidamente reglamentadas, n) Garantías de: Buena Inversión de Anticipo, Fiel Cumplimiento de Contrato, Garantía de buena obra, etc., ñ) Términos de Referencia del presente proyecto, según el caso, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretadas en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante, Administrador de Contrato y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**  Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del Fondos Decreto Legislativo 650 / emergencias 2020 del Municipio, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el valor total de la obra a ejecutar que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar al “CONTRATISTA”; por la obra de “Concretado de tramo de calle principal, Cantón Veracruz, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador” es de: CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el Presupuesto, aprobado bajo la modalidad ya establecida, siendo definitivos y totales, incluyendo el valor a la transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) (FOVIAL), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: a) Un anticipo por la cantidad de: CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al treinta por ciento del monto total del contrato el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto , al ser emitida la Orden de Inicio, a la firma del contrato b) los pagos posteriores se cancelaran en base a estimaciones del proyecto y de acuerdo al Informe del Supervisor Externo así: primera estimación: por la cantidad de: OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al sesenta por ciento del monto total del contrato y segunda estimación: por la cantidad de: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, como estimación final o liquidación con el visto bueno del administrador de contrato y por el supervisor externo, siendo necesario que la obra este recibida a entera satisfacción ; **IV). PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: SESENTA DIAS CALENDARIO, comprendido: VEINTINUEVE DE OCTUBRE AL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio dada por el administrador de contrato, cinco días después de la firma del presente contrato, donde se compromete el Contratista a dar por terminado totalmente y a entregar a entera satisfacción el proyecto, según aplique acorde a lo pactado. Se establece que el lugar donde se prestara la obra de colocación de CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, es: CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, objeto de este contrato. **V). GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. “EL CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, El contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, a favor del contratante, por un valor de: TREINTA POR CIENTO, por la misma cantidad del anticipo otorgado, por medio de Fianza a favor del Contratante; el plazo de la garantía deberá exceder en 90 días el plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista una vez que se haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido; b) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El contratista para garantizar el Fiel cumplimiento, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado por medio de Fianza a favor del Contratante; el plazo de la garantía deberá exceder en 90 días el plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista, teniendo plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la aseguradora o afianzadora responsable. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato; c) GARANTÍA DE BUENA OBRA: de conformidad al artículo treinta y siete de la LACAP, “esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato por medio de Fianza a favor del Contratante y tendrá vigencia durante UN AÑO, siguiente a la fecha de Recepción definitiva de la obra; para asegurar que “EL CONTRATISTA”, responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto de este contrato, esta garantía se hará efectiva si el contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que este señalare y que estén amparados por la garantía. Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, cuando tuviera que hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato esto se hará exigible en proporción de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Estas garantías son sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de las Fianzas será requisito indispensable la conformidad por escrito de “ EL CONTRATANTE”; “EL CONTRATISTA” , quedará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato el Ingeniero: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, nombrado por “EL CONTRATANTE”,, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; en cualquier momento, o terminando el contrato, e incluso durante el tiempo de vigencia de la Fianza de Garantía de buena obra y garantía de buena inversión de anticipo, el Administrador de contrato nombrado podrá realizar reclamos a “EL CONTRATISTA”, por incumplimiento del presente contrato y fallas o desperfectos en la obra objeto del presente contrato, y será intermediario entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración y cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del contrato.  **VII ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA” y supervisor externo, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria de la obra por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y “EL CONTRATISTA”, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de ordenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, ya sea en lo relacionado a sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución acuerdo u orden de cambio, modificativo, debiendo “EL CONTRATISTA” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento, garantía de buena inversión de anticipo y Garantía de buena obra, según lo indique “EL CONTRATANTE” y formara parte integral de este contrato, de conformidad a la Ley. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega de la obra, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “LA CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **IX) PRÓRROGA:** Cuando las partes consideren que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Fiel Cumplimiento, garantía de buena inversión de anticipo y Garantía de buena obra; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y caso que ninguna de las extensiones de plazo solicitada sea por situaciones causadas por negligencia, imprevisión impericia carencia de medios o sus errores, imputables al contratistas. . **X) CESIÓN:** El contratista no podrá transferir , comprometer, subcontratar, ceder, su derecho a recibir pagos sobre este contrato, Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **XII). SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue la obra en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la obra parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados inclusive loas personales aunque no hubiera condenación de costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **XVII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA